

Ref: PERTENENCIA N° 00018/21
Demandante: SERGIO ANDRES TRUJILLO PINTO
Demandados: GLADYS CECILIA PINTO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

Previamente a continuar con el trámite de la presente demanda, se requiere al actor para que dentro del término de cinco (5) días so pena de dejar sin efectos el auto admisorio y RECHAZARLA, se subsane en los siguientes términos:

1. Para efectos de establecer la competencia, allegar el respectivo AVALÚO CATASTRAL con fecha de expedición no superior a un mes, del inmueble objeto de usucapión, expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUNSTÍN CODAZI, conforme lo ordena el Numeral 3° del Art.26 del C.G.P.

2. El apoderado de la actora, deberá tener en cuenta las actualizaciones realizadas a los artículos 291, 292 y 612 del C.G.P., por el Decreto 806 de 2020, las cuales tienen por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, **actualizaciones que señalan que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

1.-la parte demandante deberá adecuar y aclarar poder y demanda por cuanto en el primero relaciona unos demandados y en la demanda hace referencia a herederos determinados de German Serrano Rodríguez, para los cuales no esta facultado para demandar en el citado poder.

2.- La parte demandante deberá aportar en debida forma la demanda pues existen acápites ininteligibles.

3.- La parte demandante deberá acreditar el fallecimiento del señor German Serrano Rodríguez y adecuar poder y demanda en el sentido de no incluirlo como demandado, pues no es posible demandar a una persona fallecida.

4.-La parte demandada deberá incluir en el poder y demanda a todas las personas de derechos reales principales que figuran en los certificados de tradición.

5.-La parte demandante deberá aportar los certificados de Tradición y Libertad que expide la respectiva Oficina de Registro de instrumentos Públicos, de todos y cada uno de los bienes a usucapir con vigencia de estos no superior a un (1) mes de expedición y aportarlos de una forma que sean legibles.

6.-La parte demandante deberá especificar la naturaleza de los bienes a prescribir pues solo relaciona sus números de matrículas.

7.-La parte demandante deberá decidirse por el porcentaje que pretende usucapir sobre los bienes señalados, pues en el poder señala que pretende el 50% y en el encabezado de la demandada opta por el 100%.

8.- La parte demandante debe corregir el número de matrícula inmobiliaria del predio la Florida, pues en el poder allega un número y el encabezado de la demanda otro.

9- La parte demandante deberá expresar con claridad el área de cada bien inmueble a usucapir, pues véase que en la demanda señala un área de 10 hectáreas sin embargo no se determina si es para cada predio o la suma de todos ellos.

10.-La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo señalado en el num.4to art. 26 del C.G.P. Aportando el correspondiente certificado catastral de todos y cada uno de los predios a usucapir, expedido por el I.G.A.C.

11.-La parte demandante deberá incluir a la demandada TERESA RODRIGUEZ DE SERRANO en el acápite de notificaciones.

12.- La parte demandante debe corregir el primer apellido de la demandada señora LAURA SOFIA CASTIBLANCO DAVILA.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 18 de Octubre de 2.019. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que la parte demandada cumplió con la condena impuesta. Sírvase proveer.


 LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: ORDINARIO N° 00043/02
Demandante: YOLNADA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Demandada: HER. CARLOS JULIO CIFUENTES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

Se reconoce personería para actuar, al DR. FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMÍREZ, como apoderado de JUAN DAVID FORERO LEÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería para actuar, al DR. HERNANDO LANOS GALEANO, como apoderado de ROSA CIFUENTES CASTAÑEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De acuerdo con la TRANSACCIÓN que aportaron al proceso los apoderados de las partes, téngase por CANCELADA por parte de las demandadas LUZ MARINA y ROSA CIFUENTES CASTAÑEDA, la TOTALIDAD de la CONDENA - INDEMNIZACIÓN impuesta en sentencia del 19 de octubre de 2.017 confirmada por el superior, y a que fueran CONDENADAS A PAGAR a favor de la parte demandante;

En firme este proveído ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: DIVISORIO N° 00136/14
Demandante: MARÍA ELENA PALACIO HURTADO
Demandada: MARIO VILLAVECES ATUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

Se incorpora para los fines legales pertinentes, los documentos allegados por las partes en correo electrónico recibido el 16 de Noviembre de 2.020, mediante el cual acreditan el pago ante COLPENSIONES de la acreencia laboral con respecto a PENSIÓN de la señora MARÍA HELENA MORALES QUINCHE.

Téngase por CANCELADA LA TOTALIDAD de las ACREENCIAS LABORALES, por parte de la actora y demandado, por lo que se procederá entonces a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 29 de Enero de 2.020, aclarada y corregida por auto del 2 de Marzo de 2.020; así como también a lo determinado en el otro proveído del 2 de Marzo de 2.020 con respecto a los fraccionamientos y entrega de depósitos judiciales.

Cumplido lo ordenado en las referidas providencias ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref.: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS
De: EDGAR ANGULO ARIZA y otras.
Contra: CONDOMINIO PARQUE CENTRAL
.Rad: 25307 31 03 002 20210002700

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot – Cund., Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos establecidos en arts. 82, 83, y s. s., y núm. 8 art. 20 y art. 382 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior demandada **VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA)**, adelantada por los señores **EDGAR ANGULO ARIZA, MARIA CRISTINA CORREAL Y CECILIA RODRIGUEZ BELTRÁN** en contra del **COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL**.

De ella se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta demanda realizando las comunicaciones conforme lo ordena el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación. Remitiéndoles copias de la demanda y sus anexos.

Tramitase por el procedimiento **VERBAL**.

Previo a Decretar la Medida solicitada, se **ORDENA** a la parte actora, prestar caución por la suma de \$ 2'000.000.00 M/cte., (art. 590 del C. G.P.).

Reconocer personería al abogado **RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA**, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Marzo 26 de 2.021. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que venció el traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Nº 253073103002201500117-00
Demandante: MANUEL CLAROS
Demandadas: MARIA LIZZIE REYES MARTINEZ y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN.

Por secretaria remítase copia de la liquidación del crédito a la Tesorería Municipal de esta ciudad, dando cumplimiento al auto anterior de fecha 19 de noviembre de 2.020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Marzo 26 de 2.021. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que venció el traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

LEYDA SARIQ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Nº 253073103002201700020-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandada: LUISA FERNANDA ARAGON MONCALEANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fernando Morales Cuesta
FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot – Cund., veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO por **falta de Competencia factor cuantía**; con fundamento en que las pretensiones de la demanda esto es capital insoluto más intereses arroja un monto de \$50.965.337.00, monto este que no alcanza a superar la mayor cuantía para la presente anualidad, esto es \$136.278.900.00; **por tanto**, la competencia radica en los jueces Civiles Municipales. (Art. 25 y 26 del C. G. P.)

Remítase la demanda y sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca, por **competencia. Oficiese.**

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA